



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EMDR IBEROAMÉRICA

CAPÍTULO I.

Denominación, fines, domicilio y duración.

Artículo 1

Constitúyase una Asociación sin fines de lucro, bajo la denominación: **ASOCIACIÓN EMDR IBEROAMÉRICA o EMDR IBA.**

Artículo 2

La **ASOCIACIÓN EMDRIBEROAMÉRICA** fija su sede en el país y ciudad que se encuentre el presidente de turno. Su domicilio legal (**la dirección que aparecerá en este apartado será la que corresponda al país en el que se registre la Asociación**____.) Podrá ser trasladada a cualquier otra localidad de los países latinoamericanos, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3

La **ASOCIACIÓN EMDRIBEROAMÉRICA** se establece como una asociación de utilidad pública, sin fines de lucro y apolítica, con personería jurídica propia, con patrimonio propio y derecho a administrarlo. Será constituida como una asociación de asociaciones de profesionales de salud mental (psicólogos, psiquiatras, médicos matriculados y habilitados para el ejercicio profesional de acuerdo a la legislación vigente en cada país) con entrenamiento en la psicoterapia EMDR – Eye Movement Desensitization and Reprocessing, recibida por entrenadores certificados que cumplan con las exigencias de la Asociación EMDR IBEROAMÉRICA y la Global Alliance). Se podrá afiliarse a otras organizaciones internacionales cuando lo considere oportuno. En los presentes Estatutos, en adelante, se le denominará “LA ASOCIACIÓN”.

Artículo 4

LA ASOCIACIÓN será de duración perpetua; sin embargo, podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Artículo 5

LA ASOCIACIÓN tiene los siguientes objetivos:

- a) La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de LA ASOCIACIÓN para: mantener los altos estándares de práctica, entrenamiento, certificación e investigación en la psicoterapia EMDR.
- b) Proporcionar información, educación y entrenamientos acerca del modelo psicoterapéutico EMDR.
- c) Promover y apoyar el establecimiento de asociaciones nacionales en todos los países de Iberoamérica
- d) Promover y auspiciar una conferencia o congreso tri-anual, la que normalmente será organizada por la asociación nacional elegida en la Asamblea General de Socios, como la sede de la conferencia.



- e) Defender los derechos legales y los derechos de autor de los Miembros de LA ASOCIACION relacionados con la publicación de material que busque la difusión, el incremento y desarrollo de los conocimientos vinculados al modelo EMDR.
- f) Mantener la integridad, profesionalismo y ética en la práctica psicoterapéutica de EMDR y en el tratamiento y estudio del trauma psicológico en Iberoamérica.
- g) Establecer y mantener relaciones con asociaciones de EMDR dentro y fuera de Iberoamérica.
- h) Proporcionar servicio con el modelo EMDR e información sobre trauma psicológico a la comunidad.
- i) Atender las necesidades de los miembros de LA ASOCIACIÓN que tienen que ver con el cumplimiento de los objetivos..
- j) Respetar las ideas de todos los miembros de LA ASOCIACIÓN.
- k) Fomentar el trabajo en equipo, la colaboración y la cooperación.
- l) Patrocinar los estándares de excelencia, de acuerdo a los establecidos por EMDR Global Alliance y fomentar y coordinar el desarrollo de entrenamientos en la psicoterapia de EMDR en Iberoamérica.
- m) Establecer estándares de práctica, entrenamiento y certificación en EMDR e incentivar y coordinar el desarrollo de investigaciones en la práctica de la psicoterapia EMDR en Iberoamérica.

Artículo 6

LA ASOCIACIÓN define como ámbito de acción:

- a) Definimos como Iberoamérica a: España, Portugal y a todos los países de América Latina y el Caribe de lengua castellana o portuguesa. Los países de España y Portugal pueden optar por doble pertenencia siempre que cumplan con las exigencias de ambas asociaciones regionales (EMDR IBA y EMDR Europa) siendo su primera pertenencia EMDR Europa. Los países de Latinoamérica y Caribe tienen como primera pertenencia a EMDR IBA.
- b) Los idiomas oficiales de LA ASOCIACION son: el castellano y el portugués.

CAPÍTULO II. De los Miembros

Artículo 7

LA ASOCIACIÓN tendrá las siguientes categorías de Miembros:

- a) Miembros Plenos.
- b) Miembros Observadores.
- c) Miembros Honorarios.

Artículo 8

Son MIEMBROS PLENOS las Asociaciones Nacionales de EMDR que han expresado su deseo de afiliarse, que se han conformado legalmente de acuerdo a las leyes vigentes en cada país, que han sido aprobadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la



Asamblea General y que se suscriben a los criterios de afiliación de LA ASOCIACION. Se considera sólo una Asociación Nacional por cada país. Los Miembros Plenos tienen derecho a voz y voto.

También podrán ser miembros plenos las asociaciones fuera de Iberoamérica aprobadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea General, que se suscriben a los objetivos de LA ASOCIACIÓN de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, y que han expresado su deseo de afiliarse. Las asociaciones fuera de Iberoamérica tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.”

Artículo 9

Son MIEMBROS OBSERVADORES las organizaciones en proceso de conformación legal que han expresado voluntariamente su deseo de integrarse a LA ASOCIACION, que suscriben a sus objetivos de acuerdo al artículo 5, que residen en países en donde no existe un Asociación Nacional de EMDR o la Asociación Nacional no está suscrita a la Asociación Iberoamericana y han sido aprobadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea General. Los miembros observadores tienen derecho a voz pero no a voto. El estatus de Miembro Observador para las Asociaciones Nacionales en proceso de conformación legal, se establece por el término de un (1) año a partir de la presentación legal del trámite. En las situaciones que el trámite para constituirse en Asociación Nacional demore más tiempo deberá ser justificado ante LA ASOCIACION y podrá renovarse por el plazo de un (1) año más.

Artículo 10

Son MIEMBROS HONORARIOS aquellos especialistas o **Instituciones** de reconocida trayectoria propuestos y aprobados por la Asamblea General, que han contribuido con LA ASOCIACION o hecho aportes significativos al desarrollo de la Terapia EMDR. Estarán exoneradas de cuotas anuales y extraordinarias y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11

CRITERIOS DE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y EXPULSIÓN:

CRITERIOS DE AFILIACIÓN:

Para ser Miembro **Pleno** u **Observador** se requiere:

- a. Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo o ser postulado por uno o más Miembros Asociados.
- b. Demostrar que cumplen con los criterios establecidos y especificados en los Artículos 8 (Miembro Pleno) y 9 (Miembro Observador) y declarar que se adhieren a los estatutos de LA ASOCIACIÓN.
- c. Ser aceptado por el Consejo Directivo y ratificado por voto mayoritario de la Asamblea General.
- d. Pagar la cuota anual dependiendo de la categoría de miembro que corresponda.

CRITERIOS DE DESAFILIACIÓN: La calidad de Miembro se perderá:

- a. Por no encontrarse al día en el pago de sus cuotas anuales por más de 3 años.



- b. Los miembros son libres de dejar la asociación al final de cada año, dando aviso con 6 meses de anticipación. La notificación debe hacerse por escrito al Consejo Directivo. La cuota de membresía se abonará por la totalidad del año.

CRITERIOS DE EXPULSIÓN: El Consejo Directivo podrá decidir la expulsión de un Miembro por:

- a. Violación de los Estatutos y acuerdos de LA ASOCIACIÓN.
- b. La realización de cualquier acto u omisión que represente un agravio relevante a LA ASOCIACION o a sus autoridades
- c. Faltas graves de probidad y honradez debidamente comprobadas.
- d. Grave escándalo social o mala conducta notoria.
- e. La ausencia de representantes de un país por tres asambleas (ordinarias o extraordinarias) consecutivas de manera presencial.

Se requerirá la aprobación de las 2/3 partes del Consejo Directivo en reunión extraordinaria. El Consejo Directivo deberá notificar al interesado por medio fehaciente y éste dispondrá de treinta días a partir de la notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que será convocada por el Consejo Directivo antes de los treinta días siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 12

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son derechos de todos los Miembros:

1. Ser informados de todas las actividades relacionadas con LA ASOCIACION.
2. Participar en toda actividad promovida por LA ASOCIACION.
3. Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de LA ASOCIACION en cualquier aspecto.
4. Cualquier otro que le otorguen los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de LA ASOCIACION.

Son derechos de los Miembros Plenos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas de Miembros, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.
2. Elegir y ser elegidos en los cargos de LA ASOCIACIÓN.

Son obligaciones de todos los Miembros:

1. Suscribirse a los acuerdos de LA ASOCIACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decisiones y acuerdos de LA ASOCIACIÓN.
3. Participar en las diversas actividades y reuniones de LA ASOCIACIÓN.
4. Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asamblea de Miembros, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a las directivas y comités de que formen parte.
5. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y cualquier otro tipo de aporte en la realización de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
6. Los Miembros Plenos y los Miembros Observadores deberán pagar la cuota anual prorrateada en base al número de miembros de su asociación nacional. La



cuota mínima anual es de 50 dólares americanos más 1 dólar por cada miembro cuando sean más de 50.

7. Cualquier otro que le impongan los estatutos, reglamentos y acuerdos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13

LOS REPRESENTANTES de las Asociaciones Nacionales: deberán representar a sus Asociaciones Nacionales en el Cuerpo Rector de la Asociación o ASAMBLEA GENERAL de LA ASOCIACIÓN y actuar como enlaces entre sus asociaciones y el Consejo Directivo:

1. Deben asegurarse que las cuotas de membresía sean efectuadas al Tesorero en la fecha establecida;
2. Informar al Secretario al menos cada 6 meses sobre cualquier tema que involucre a su asociación y que pueda interesar a LA ASOCIACION. Por ejemplo: reuniones, talleres de trabajo, visitas, conferencias, etc.;
3. Comunicar a los miembros de sus asociaciones nacionales cualquier información de interés;
4. Comunicar a los miembros de sus asociaciones nacionales lo actuado en la Asamblea General;
5. Responder a toda la correspondencia de los miembros de LA ASOCIACION dentro del mes siguiente a su recepción;
6. Asistir a la Reunión de la Asamblea General o informar, al menos con cuatro semanas de anticipación, al secretario de LA ASOCIACION quien lo reemplazará en la reunión.
7. La ausencia de representantes de un país por tres asambleas (ordinarias o extraordinarias) consecutivas de manera presencial será razón para ser excluido de la asociación.

CAPITULO III Organismos Fundacionales

Artículo 14

LA ASOCIACION estará constituida por una Asamblea de Miembros y un Consejo Directivo.

Sección A: De la Asamblea General

Artículo 15

La Asamblea General es el Cuerpo Rector de la Asociación y estará compuesta de un representante de cada Asociación Nacional, de preferencia el presidente, en su defecto el vicepresidente, y si ambos estuvieran impedidos, algún miembro de la directiva de la organización nacional o un representante designado por la organización nacional a quien se le haya otorgado el poder de votación. Cada asociación miembro tiene derecho a un representante independientemente del número de afiliados.

Si por causas de fuerza mayor la Asociación Nacional no pudiera asistir a la Asamblea General, podrá otorgar su poder de votación a otro Miembro Pleno. La elección del



Miembro Pleno de otro país para ser representada, deberá haber sido elegida democráticamente por la Asociación Nacional y deberán remitirse los comprobantes correspondientes a la Asamblea General.

Artículo 16

La Asamblea de Miembros de LA ASOCIACIÓN tendrá todos los poderes y facultades de la misma, salvo aquellos delegados al Consejo Directivo en particular. Entre los poderes y facultades de la Asamblea de Miembros de LA ASOCIACIÓN están los siguientes:

1. Disponer de los medios a través de los cuales LA ASOCIACIÓN cumplirá con el fin para el cual ha sido constituida.
2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
3. Aprobar o desaprobar los estados financieros y el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Reformar los Estatutos.
5. Disolver y liquidar LA ASOCIACIÓN.
6. Resolver cualquier otro asunto de interés de LA ASOCIACIÓN que no esté previsto en estos Estatutos pero que guarde relación con sus principios y fines.

Artículo 17

Los Miembros de LA ASOCIACIÓN se reunirán en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres años de forma presencial, en el lugar y hora que disponga el Consejo Directivo, para considerar todos los asuntos concernientes a LA ASOCIACIÓN.

La Asamblea de Miembros se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de LA ASOCIACIÓN, convocada por el Presidente. Igualmente se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros de LA ASOCIACIÓN así lo soliciten por escrito, exponiendo el o los temas específicos para su discusión que se notificará en la convocatoria a todos los Miembros. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse de forma virtual, por vídeo conferencia o teleconferencia o de forma presencial en la fecha y lugar establecido por el Consejo Directivo. La agenda de las reuniones deberá comunicarse con un tiempo máximo de 1 mes previo a la fecha de la reunión. Los temas de agenda y nominaciones para dignidades deben solicitarse al menos con 2 meses de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

Artículo 18.

En las reuniones de la Asamblea de Miembros, el quórum estará constituido por la presencia de la mayoría de sus Miembros Plenos Asociados (50% más uno). Si no se alcanzara el quórum requerido a la hora de la convocatoria, los representantes de las Asociaciones Nacionales quedarán auto convocados para treinta minutos después, y entonces la sesión se realizará con los miembros plenos presentes.



Sección B: Del Consejo Directivo

Artículo 19

El Consejo Directivo será responsable por el manejo, administración y control de los asuntos y actividades de LA ASOCIACIÓN y ejercerá las más amplias facultades de administración respecto del capital fundacional y de sus rentas, con la salvedad de que éstos no destinarán los frutos del capital de LA ASOCIACIÓN sino a fines exclusivamente benéficos y cónsonos con los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Para la disposición de montos superiores a U\$S 5000 americanos (cinco mil dólares americanos) será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Llevar a cabo las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Preparar un informe de la gestión y situación financiera de LA ASOCIACION para ser presentado ante la Asamblea General. Anualmente se enviará el informe a las Asociaciones Nacionales.
- c) Organizar, promover y difundir actividades científicas y sociales, tales como congresos, seminarios, entre otros.
- d) Postular a los candidatos a Miembros Honorarios, para su consideración en la Asamblea General.
- e) Proponer la revisión de la cuota de admisión anual, ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.
- f) Proponer moratorias para el pago de cuotas de los Miembros Inactivos, cuando circunstancias especiales así lo determinen.
- g) Proponer la afiliación de LA ASOCIACIÓN a instituciones nacionales e internacionales.
- h) Velar por la participación de LA ASOCIACIÓN y de sus miembros, en las Instituciones Nacionales e Internacionales a las que esté afiliada
 - i) Organizar y convocar las reuniones de LA ASOCIACION
- j) Conocer y resolver de cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos.

Artículo 20

El Consejo Directivo estará integrado por no menos de cinco (5) miembros:

- PRESIDENTE
- VICE-PRESIDENTE
- SECRETARIA-O
- TESORERO-A
- VOCAL

Sujeto a dicho mínimo, el número podrá ser fijado libremente por el Consejo Directivo,



Artículo 21

El Consejo Directivo será elegido por votación en ASAMBLEA GENERAL.

Para postularse o ser postulado a la Presidencia y Vice-Presidencia, el candidato deberá haberse mantenido como Miembro Pleno por un período continuo no menor de dos (2) años y podrá ser reelegido para períodos sucesivos hasta por dos ocasiones.

Para ser postulados a los demás cargos del Consejo Directivo, los candidatos deberán haber sido Miembros Plenos por lo menos un (1) año continuo y podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

La Asamblea General debe elegir de entre las listas de candidatos conformadas con miembros de las Asociaciones Nacionales afiliadas, un Consejo Directivo de cinco (5) integrantes, quienes deberán como mínimo, acreditar ser Terapeuta Certificado en EMDR. Para ello se integrará una comisión de elecciones encargada de receptor las listas de candidatos. Cada lista deberá contener cinco (5) nombres como mínimo, estipulando para el cargo que optan. La votación se realizará por listas.

Se realizará una elección de Consejo Directivo cada tres (3) años, específicamente en el mes de octubre, y el nuevo Consejo Directivo tomará posesión de sus cargos en el mismo momento de ser elegido. Es permitida la reelección de Directores. En el caso de que concluyera el periodo para el cual fueron electos los miembros del Consejo Directivo, sin efectuarse oportunamente la elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección.

En caso de una vacancia en los integrantes del Consejo Directivo, los miembros restantes pueden elegir a cualquier representante de la Asamblea General para completar el término del puesto hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General puede designar un Auditor del Consejo Directivo.

Artículo 22

Las atribuciones del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.
- b) Convocar las reuniones y presidir las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo.
- c) Formar parte ex-oficio de todas las Comisiones.
- d) Autorizar el pago de cuentas y firmar, junto con el Tesorero, los cheques girados contra los fondos de la ASOCIACIÓN.
- e) Firmar junto al Secretario toda la correspondencia de la ASOCIACIÓN
- f) Usar el voto de desempate, cuando sea necesario
- g) Presentar un informe anual de las actividades de la ASOCIACIÓN.
- h) Mantener relaciones con los organismos internacionales de EMDR.
- i) Representar a la ASOCIACIÓN ante las organizaciones internacionales a las que esté afiliada la ASOCIACIÓN.



Artículo 23

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar con el Presidente en los asuntos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 24

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y compilar las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo.
- b) Convocar las reuniones, por instrucción del Presidente.
- c) Llevar una lista de asistencia de las reuniones.
- d) Mantener la correspondencia al día.
- e) Ser responsable de la conservación de las Actas y mantener los archivos en orden.
- f) Mantener al día el historial de los Miembros de LA ASOCIACIÓN.
- g) Llevar el registro de Miembros.
- h) Llevar un registro de las reclamaciones, solicitudes y propuestas que formulen los Miembros, a las que dará el curso que proceda.
- i) Firmar con el Presidente las actas del Consejo Directivo.
- j) Efectuar las certificaciones y extractos que se estimen necesarios.
- k) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

Artículo 25

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y valores de LA ASOCIACIÓN.
- b) Ser responsable de llevar una contabilidad completa y exacta de los ingresos y erogaciones en los libros de LA ASOCIACIÓN.
- c) Cobrar las cuotas.
- d) Llevar un libro de Ingresos y Egresos.
- e) Presentar las cuentas de la ASOCIACIÓN al Presidente para su aprobación y firmar conjuntamente con éste, los cheques girados contra los fondos de LA ASOCIACIÓN.
- f) Presentar un informe anual auditado de ingresos y egresos, o bien cuando la Asamblea de Miembros lo considere necesario.
- g) Elaborar y presentar ante la Asamblea de Miembros el presupuesto anual.

Artículo 26

Son atribuciones del Vocal o Vocales:

- a) Colaborar con los otros miembros del Consejo Directivo, en todas sus funciones y sustituir a cualquiera de ellos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.
- b) Cualquier otra función que le señale el Presidente o el Consejo Directivo.
- c) Liderar las comisiones conformadas y que se relacionen con su respectiva Vocalía (investigaciones, ayuda humanitaria)

Artículo 27

Las reuniones del Consejo Directivo podrán celebrarse de forma virtual, (por vídeo conferencia o vía telefónica o vía chat o vía Skype o correo electrónico) o bien en un



lugar determinado. La citación para cualquier reunión del Consejo Directivo la podrá hacer el Presidente o el Vicepresidente, mediante notificación escrita o personal dada a cada miembro con no menos de tres (3) días ni más de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, pudiendo acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa. Podrá reunirse sin convocatoria previa cuando estén presentes todos sus miembros, o no estando todos, si los miembros ausentes renuncian a su derecho de citación.

Artículo 28

En las reuniones de Consejo Directivo constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros (50% más uno). Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los acuerdos del Consejo Directivo, a menos que con respecto a alguno de ellos se especifique lo contrario en estos estatutos, deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 29

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos a título gratuito y en consecuencia, no devengarán remuneración alguna, salvo los viáticos que pudiere reconocerle el Consejo Directivo cuando así lo estime conveniente por el desempeño de comisiones especiales.

Artículo 30

El Consejo Directivo podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, para gestionar cuantos asuntos el Consejo Directivo estime oportuno encomendarles, al igual que designar el personal que estime necesario para atender los asuntos de la ASOCIACIÓN. El Consejo Directivo podrá nombrar o reemplazar las comisiones previstas en los Estatutos y cualquier otra que sea necesaria.

Artículo 31

Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo se harán constar en actas que a tales efectos llevará LA ASOCIACIÓN. Las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III Del Patrimonio

Sección A: Del Capital Fundacional y destino del mismo

Artículo 32

El capital fundacional estará constituido por un aporte inicial de **XXXX** dólares (**XXXX.XX** dólares), constituidos por los aportes realizados por los Miembros Plenos y Observadores, al igual que por los aportes de dinero o bienes que, a título de donaciones, herencias o cualquier otro título, reciba LA ASOCIACIÓN de sus



Miembros y de terceras personas, fondos recibidos por la celebración de seminarios, congresos, talleres, diplomados, cursos educativos, y por las rentas que produzcan dichos aportes y que el Consejo Directivo decida destinar para fortalecer y acrecentar el capital.

Artículo 33

Salvo que el Consejo Directivo por unanimidad disponga otra cosa, LA ASOCIACIÓN deberá cubrir sus costos ordinarios de operación con los aportes realizados por los Miembros, con las rentas que produzca el capital fundacional o mediante donaciones que de tiempo en tiempo se reciban que no estén específicamente destinadas a formar parte del capital fundacional.

Artículo 34

Anualmente el Consejo Directivo deberá presentar un balance para ser aprobado por la Asamblea General. Podrá ser enviado y aprobado por correo electrónico, con confirmación de recepción.

Ningún miembro de la Asamblea General, Consejo Directivo o cualquier otra Comisión o grupo de trabajo, puede recibir pago alguno por servicios prestados en dichas funciones.

Sección B: De las Cuotas

Artículo 35

CUOTAS ANUALES: Cada miembro Pleno u Observador deberá pagar a LA ASOCIACION una cuota anual prorrateada en base al número de miembros de su asociación nacional. La cuota mínima anual es de 50 dólares americanos más 1 dólar por cada miembro cuando sean más de 50.

El año de membresía y financiero será el año calendario. Todas las cuotas de membresía deberán cancelarse el 1ro de abril y si no son recibidas al 30 de octubre del mismo año, la membresía se considerará caducada hasta que las cuotas pendientes sean canceladas.

La modificación del importe de la cuota anual será establecida en la Asamblea General.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS: En caso que sea estrictamente necesario, el Consejo Directivo podrá proponer una cuota extraordinaria. La misma deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por 2/3 de los votos.

Artículo 36

EXONERACIÓN DE CUOTAS: Estarán exonerados del pago de cuotas los Miembros Honorarios (Instituciones o especialistas)

CAPÍTULO IV



De las Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo.

Artículo 37

A fin de facilitar las actividades de LA ASOCIACIÓN, esta podrá dotarse de cuantas secciones, comisiones y grupos de trabajo crea necesarios. Los mismos serán propuestos por el Consejo Directivo y podrán incorporarse los socios de cada Asociación Nacional que cumplan con los requisitos de su Asociación.

El Secretario de EMDR Iberoamérica será el encargado de verificar, en comunicación con la Comisión Directiva de la Asociación Nacional, que los profesionales estén habilitados para integrar las secciones, comisiones y grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

De las reglamentaciones y reformas de Estatutos

Artículo 38

Los Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea **General** de Miembros, en sesión ordinaria o extraordinaria convocada especialmente para esos efectos siendo entendido que tales reformas no podrán afectar la esencia de LA ASOCIACIÓN.

a) La propuesta de enmienda al estatuto podrá hacerla el Consejo Directivo o un Miembro Representante de la Asociación Nacional. Debe ser presentada por el Secretario de cualquier asociación al Secretario de LA ASOCIACION al menos dos meses antes de la reunión de la Asamblea General para permitir el tiempo suficiente para la consideración de cada asociación miembro.

b) Para enmendar el Estatuto una propuesta requiere de al menos las dos terceras partes de votos a favor por los Miembros Plenos durante la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 39

El Consejo Directivo podrá dictar los Reglamentos Internos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI

De Las Sanciones

Artículo 40

Para la aplicación de una sanción se requiere de la aprobación en reunión ordinaria, por mayoría de votos de Miembros PLENOS.

Se consideran faltas:

1. Actuar en contra de los objetivos y finalidades de la institución.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Estatuto.
3. Incurrir en graves faltas contra la moral de los beneficiarios de los servicios de la Asociación.



4. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la institución.
5. Atentar contra las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación.
- f. Hallarse en mora en el pago de sus obligaciones, cuotas ordinarias por más de 3 años y extraordinarias si las hubiera.
6. Ejercer actividades de EMDR sin la calificación y certificación debida por EMDR Iberoamérica o las Asociaciones incluidas en la Global Alliance, desconociendo las “Directrices Internacionales con respecto a los Criterios Básicos para los Estándares y Entrenamientos EMDR (2013)” establecidas en el documento de la Global Alliance.
7. La explotación económica y corrupción.

CAPÍTULO VII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 41

LA ASOCIACIÓN podrá ser disuelta cuando así lo disponga la Asamblea de Miembros en sesión extraordinaria convocada especialmente para esos efectos y con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Plenos.

Artículo 42

La disolución de LA ASOCIACIÓN determinará la liquidación del capital fundacional.

Artículo 43

Durante el periodo de la liquidación subsistirá LA ASOCIACIÓN a los únicos efectos de dicha liquidación.

Artículo 44

Disuelta LA ASOCIACIÓN, el Tesorero tendrá la calidad de liquidador–fiduciario y, en tal carácter, obrará de conformidad con las disposiciones que la propia Asamblea de Miembros acuerde en torno a la liquidación del capital de LA ASOCIACIÓN y, supletoriamente, de conformidad con lo que disponga el Código Civil (de acuerdo a las leyes donde se encuentra el domicilio legal de LA ASOCIACION) respecto a la liquidación de sociedades mercantiles. Las normas contenidas en estos Estatutos, relativas al funcionamiento y decisiones de la Asamblea de Miembros, son aplicables a las atribuciones que el Tesorero debe cumplir en su calidad de liquidador-fiduciario.

Artículo 45

La distribución del producto de la liquidación del capital de LA ASOCIACIÓN será ejecutada en su integridad por el liquidador–fiduciario en actividades benéficas que promuevan la salud mental. Terminada la liquidación, el liquidador-fiduciario hará



constar tal hecho mediante acta que se inscribirá en el Registro Público, y cuya inscripción pondrá fin a la existencia de LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO VII **Disposiciones Transitorias**

Artículo 46

a) Mientras se regularizan los trámites legales de constitución de las organizaciones nacionales los representantes de las mismas podrán participar con derecho a voto, por el término de un año (1 año) y si al cabo de ese tiempo y habiendo demostrado fehacientemente que la dificultad de regularización obedece a situaciones ajenas a su responsabilidad (cuestiones burocráticas legales de cada país) se podrá prorrogar por el término de doce meses (12 meses) más. Al cabo de ese lapso de tiempo la Asociación Nacional pasará a la categoría de Miembro Observador.

b) Podrán presentarse como candidatos y ser elegidos para los cargos directivos de EMDR Iberoamérica miembros de organizaciones nacionales que se encuentren en proceso de legalización, por el término de un año (1 año) y si al cabo de ese tiempo y habiendo demostrado fehacientemente que la dificultad de regularización obedece a situaciones ajenas a su responsabilidad (cuestiones burocráticas legales de cada país) se podrá prorrogar por el término de doce meses (12 meses) más. Al cabo de ese lapso de tiempo la Asociación Nacional pasará a la categoría de Miembro Observador. Si El candidato hubiera sido elegido para ejercer algún cargo dentro del Consejo Directivo, tendría que dimitir y su lugar sería ocupado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Estatuto.

Santiago Jácome
PRESIDENTE

Belén Romá
SECRETARIA

CERTIFICO que el Estatuto que antecede y que corresponde a la "Asociación EMDR IBEROAMERICA " fue aprobado después de dos discusiones y dentro de las sesiones de la Asamblea General, llevados a cabo de manera virtual en la ciudad de XXXX los días XXXX del 2013 y de manera virtual en discusiones de los días y que fueron recopilados y aprobados por los miembros.

Belén Romá



SECRETARIA